

Resolución Administrativa

N° 490 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

28 OCT 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 436-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 17 de octubre del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externa del Hospital Tingo María, en uso de atribuciones y funciones reguladas por el Reglamento y Manual de Organización y Funciones; según Opinión Legal, opina **PRIMERO**: Declarar **IMPROCEDENTE**, el escrito con fecha 30 de setiembre del 2024, lo solicitado por **María Felicita PANDURO GRANDEZ**, sobre el Pago por Interés Legal, por el NO PAGO, oportuno del concepto contenido en la Resolución Directoral N° 24-2017-GRH-HTM-UP, de fecha 19 de enero del 2017, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente. **SEGUNDO**: Realizar el Acto Administrativo, con la cual se daría fin al proceso administrativo, la misma que será notificado a la parte interesada.

CONSIDERANDO:

Que, según solicitud S/N con Hoja de Envío N° 10921, de fecha 30 de setiembre del 2024, presentado por **María Felicita PANDURO GRANDEZ**, con DN N° 22971301, personal cesante del Hospital Tingo María, solicita el pago según expediente N° 00061-2015-0-1217-JR-LA-01, sobre pago por concepto referido al reintegro de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303 desde la fecha en que se me otorgo dicho pago. Según Resolución Directoral N° 24-2017-GRH-HTM-UP de fecha 19 de enero del 2017, se logra el reconocimiento de pago del reintegro de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total, por la suma de S/. 68,881.04 soles, desde la fecha que se generó dicho beneficio contenida en la Resolución N° 33 de fecha 12 de abril del 2016. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1245° y 1246° del Código Civil se me pague los intereses legales que me corresponden por el periodo que va desde enero de 1991 hasta diciembre del 2021; fecha en la cual se me canceló en su totalidad la deuda reconocida.

Que, según Sentencia N° 017-2016, contenida en la Resolución N° 33 de fecha 12 de abril del 2016, emitida por el Juzgado Civil de Leoncio Prado, en el numeral III- Parte Resolutiva; por estas consideraciones y Administrando Justicia en nombre de la Nación, FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demandada a fojas dos mil ochenta y cuatro a dos mil noventa y nueve, interpuesto por la Asociación de Cesantes y Jubilados del Hospital Tingo María, debidamente representado por su Presidente Luis Lucio TARAZONA MORI, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huánuco, sobre proceso contencioso administrativo, y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial, por laborar en zona de emergencia en el porcentaje del 50% de la Remuneración Total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303. **no emitiendo pronunciamiento sobre los intereses legales reclamados.**

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú desarrolla la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, precisando que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en consecuencia, al no existir amparo legal, debe declararse improcedente el pedido del recurrente;

Que, en materia remunerativa, los intereses legales tienen **NATURALEZA OBLIGATORIA y CIVIL** por lo que resulta evidente no corresponde en la instancia administrativa pronunciamiento alguno. El pago de intereses legales está prohibido en la instancia administrativa, puesto que conforme al numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 31953, señala que las entidades sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, asimismo el artículo 6° de la ley antes acotada, señala la "*prohibición entre otros, a los Gobiernos Regionales que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente*";

Que, asimismo la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su artículo 6° dispone lo siguiente "Prohibase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope dejando para cada cargo en las escalas remunerativas.



Resolución Administrativa

N° 490 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Que, finalmente bajo el principio de legalidad, el numeral 1,1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta entre otros, en el principio de legalidad según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" de tal manera, al no existir amparo legal respecto a solicitud de la recurrente, corresponde emitir acto administrativo declarando **IMPROCEDENTE** su pedido de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Artículo 184° de la Ley N° 25303, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 243-2024-GRH-DRS/HTM, de fecha 27 de setiembre del 2024 que DESIGNA al C.P.C. Jorge CAMA OROSCO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutoria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por **María Felicita PANDURO GRANDEZ**, con DN N° 22971301, personal cesante del Hospital de Tingo María, referente al **Pago por Intereses Legales**, por el NO PAGO, oportuno del concepto contenido en la Resolución Directoral N° 24-2017-GRH-HTM-UP, de fecha 19 de enero del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA


ING. JORGE CAMA OROSCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

